



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO  
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568  
La Banda de Shilcayo  
San Martín

**RESOLUCION DE ALCALDIAN°069-2013-MDBSH.**

La Banda de Shilcayo, 30 de Enero de 2013.

**VISTO:**

La Carta S/N° presentada por el Sr. Ricardo Antonio Salmon Urday, identificado con DNI. N° 01077026, de fecha 07 de Diciembre del 2012, con Expediente N° 8024, mediante la cual solicita la nulidad del registro de contribuyente de Jano Ruiz Horna Flores y su esposa, con Código de Contribuyente N° 4209501 de la Unidad de Administración Tributaria,



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud de visto de fecha 07 de Diciembre del 2012, con Expediente N° 8024, el Sr. Ricardo Antonio Salmon Urday, solicita la nulidad del registro de contribuyente del predio rustico ubicado con frente a la Vía de Evitamiento de esta localidad, registrado a nombre de Jano Ruiz Horna Flores y su esposa, con Código de Contribuyente N° 4209501 de la Unidad de Administración Tributaria;



Que, el señor Ricardo Antonio Salmón Urday fundamenta su pedido en que se ha falsificado su firma en la minuta de compraventa presentada por el señor Jano Ruiz Horna Flores y su esposa para obtener el registro de contribuyentes, y en que el hasta la fecha es propietario y tiene inscrito el predio en cuestión a su nombre en la Partida Electrónica N° 05018212 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tarapoto



Que, mediante Hoja de Coordinación N° 046-2012-MDBSH/UAT la Unidad de Administración Tributaria se solicitó opinión legal sobre el caso;

Que, mediante Informe N° 199-2012-ALE/MDBSH, se señala que el concluye que la minuta de compraventa presentada por el señor Jano Ruiz Horna Flores y su esposa para obtener el registro de contribuyentes, presenta una firma del señor Ricardo Antonio Salmon Urday como vendedor, la misma que a simple vista no guarda similitud con la que este señor consigna tanto en su DNI, como en la solicitud que motiva el presente procedimiento, siendo sustentable la afirmación del solicitante en relación con la falsificación de su firma;



Que, el segundo párrafo del Artículo 427 del Código Penal establece que el que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años.



Que, de acuerdo con el Artículo 10, inciso 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, los actos administrativos que se dicten como consecuencia de una infracción penal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO  
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568  
La Banda de Shilcayo  
San Martín

Que, de acuerdo con el Considerando que el Código Penal "Delito Contra la Fe Publica en la modalidad de estafa" contemplado en el TITULO XVI DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Sección Art. 361° Falsificación de Documentos privados, modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 359 al 361).

Que de acuerdo con el Art. 11.2, concordante con el Artículo 202.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General la nulidad de oficio debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el Acto.



Que, de acuerdo con el Artículo 202.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.



Que, conforme con lo dispuesto por el Artículo 202.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, de acuerdo con el Informe N° 17-2013-MDBSH/UAT la inscripción irregular se realizó el 24.07.2012, estando dentro del año al que se refiere el considerando anterior;



Que, por lo expuesto, la inscripción a nombre de Jano Ruiz Horna Flores y su esposa debe declararse nula por falsificación de la firma del vendedor señor Ricardo Antonio Salmon Urdy en la minuta de compraventa presentada para su inscripción como contribuyente;

De acuerdo con las facultades administrativas de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**RESUELVE:**



**Artículo Primero.**- ANULAR la inscripción de Jano Ruiz Horna Flores y su esposa en el Registro de Contribuyentes, Código de Contribuyente N°4209501, por el predio ubicado con frente a la Vía de Evitamiento inscrito Partida Electrónica N° 05018212 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tarapoto por infracción a lo dispuesto por el Artículo 10 inciso 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.



**Artículo Segundo.**-ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente resolución

**Artículo Tercero.**- NOTIFICAR los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su análisis y evaluación y se apertura proceso Disciplinario si el caso amerita.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO  
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568  
La Banda de Shilcayo  
San Martín

**Artículo Cuarto.-** Pasar a Concejo Municipal para que autorice el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO

*Luis Antonio Nava León*  
Luis Antonio Nava León  
ALCALDE